

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Reales órdenes.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la conveniencia de que se recuerde el exacto cumplimiento de los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la Real orden de 12 de Julio de 1862, á fin de evitar que continúen circulando documentos de giro sin el timbre correspondiente y que sean protestados y admitidos en juicio, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 88 del citado Real decreto; y S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer.

1.º Que se reproduzcan íntegras las mencionadas disposiciones en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

2.º Que se hagan las más severas prevenciones á los Jefes económicos y Empresa arrendataria del Timbre para que cuiden de poner un correctivo eficaz á tan injustificado abuso.

Y 3.º Que se excite el reconocido celo del Ministerio de Gracia y Justicia para que disponga que, tanto los Presidentes de las Audiencias como los Fiscales de S. M., encarguen el puntual cumplimiento de lo mandado á los funcionarios dependientes de sus respectivas Autoridades.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1876.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

**DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.**

*Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.*

Artículo 82 del mismo.

Por la falta de sellos en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento, y el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes y al que le acepte ó pague.

Artículo 83.

Podrá suspenderse el pago de un documento de giro que no tenga el sello correspondiente hasta que se llene este requisito, siendo del cargo del librador los perjuicios que la suspension origine. El tenedor del documento podrá evitar la suspension del pago y la pena en que en otro caso incurriera fijando en el documento el sello que corresponda y escribiendo sobre este la fecha en que lo verifique y su rúbrica, y le quedará además el derecho de reclamar el pago del importe del sello, y cualquiera perjuicio que por falta de este haya podido sufrir, contra la persona que se lo haya endosado, la cual, así como los anteriores endosantes y el librador, no quedarán por eso exentos de las penas designadas en el artículo anterior.

Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en el Reino, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

Artículo 88.

En ninguna oficina ó Tribunal deberán admitirse los escritos, documentos y libros que no se hallen extendidos en el papel sellado correspondiente, si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por lo tanto en las mismas penas que estos todos los funcionarios del orden judicial y administrativo que reciban, den curso ó autoricen cualquiera diligencia, documento ó escrito que no se halle extendido en el papel sellado correspondiente y no corrijan la infraccion que en ellos se haya cometido.

*Real orden de 12 de Julio de 1862.*

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber suscitado la duda de si el importe de las penas que se imponen por falta de sello en los documentos de giro puede satisfacerse en sellos sueltos, como se ha verificado en algunos casos al protestar documentos de esta clase, ó si por el contrario, ha de exigirse el papel de multa y de reintegro, segun el principio general de la ley:

En su vista:

Y considerando que los documentos de giro deben protestarse en un plazo corto y fatal, y que para cumplir este requisito es preciso purgarlos del vicio legal cuando carecen del sello:

Considerando que si bien la ley establece en principio general que la multa y reintegro deben ingresar respectivamente en el papel creado al efecto, puede sin embargo acordarse una excepcion que haga más facil y expedita la accion del comercio, sin que por eso ingresen las multas en metálico, que es lo que ha querido evitarse al crear papel especial para estos pagos;

Y considerando, finalmente, la conveniencia de dejar á los interesados en la disyuntiva de emplear papel de multas y de reintegro ó sellos sueltos de giro segun que tengan mayores facilidades para valerse de cualquiera de estos medios, siempre que se observen las debidas precauciones para que en todo caso queden garantidos los intereses del Tesoro;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la Asesoría de ese Ministerio; se ha servido resolver:

Primero. El importe de las penas que se impongan por falta de sellos en los documentos de giro, con arreglo á los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, podrá satisfacerse en sellos sueltos de giro ó en papel de multas y de reintegro, en la proporcion que corresponda por estos conceptos.

Segundo. En los casos en que las penas ingresen en papel de reintegro y de multas, se observarán las formalidades

establecidas en los artículos 59, 60, 61 y 65 del citado Real decreto.

Tercero. Cuando las penas se satisfagan en sellos sueltos de giro, se unirán estos al documento respectivo, estampando el interesado la fecha y rúbrica y expresando en los mismos que se agregan en concepto de reintegro ó de multas.

Y cuarto. Los Escribanos consignarán en el protesto la clase de papel ó sellos con que se haya satisfecho el importe de la pena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1862.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

**Administracion Provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

*Secretaria.—Negociado 4.º*

Ignorándose el domicilio de D. Demetrio Larroder y Aviraneta, representante de los Patronatos fundados por los Ilustrísimos Sres. Marqueses de Murillo, se servirá presentarse en este Gobierno civil y Negociado que se expresa, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 9 de Marzo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Ignorándose el domicilio del actual representante de las Memorias fundadas por D. Juan de Vargas Mejía, se servirá presentarse en este Gobierno civil y Negociado que se expresa, de doce á cinco de la tarde, para enterarle de un asunto referente á dicha fundacion.

Madrid 9 de Marzo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

**CUERPO DE ORDEN PÚBLICO.**

ESTADO que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado cuerpo durante el mes de Febrero último.

**DETENCIONES**

Por escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por embriaguez.	Por indocumentados.	Por hurto y robo.	Monederos y expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Desertores del ejército.	Idem de presidio.	Prostitutas detenidas.	TOTAL.	Auxilios prestados.	Armas recogidas.
758	181	35	21	197	77	64	2	12	5	»	255	1.607	248	6

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Jefe, Benito Macías.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Sesion de 25 de Febrero de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Arcas.—Balenchana.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Diaz.—García del Barrio.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Marin.—Martin de Oliva.—Martin Murga.—Morcillo.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Retortillo (Marqués de).—Salto y Huelves.—San Millan.—Sedó.—Soriano.—Torres de Mendoza.—Villanueva de Perales (Conde de).—Fontagud Gargollo (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Pelletan no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Asimismo quedó enterada de que la Mesa ha designado al Sr. D. Antonio Martin Murga para sustituir en la Comision de Beneficencia al Sr. Baron de Cortes; y de que la Comision de Fomento ha nombrado Vicepresidente de la misma al Sr. Marqués de Claramonte y Secretario á D. Rodrigo Uhagon.

Se acordó dar las gracias á D. Francisco Calatrava por haber remitido un ejemplar del folleto de que es autor, titulado *La Abolicion de los fueros vasconavarros*.

Se acordó autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para celebrar el 8 de Marzo próximo, segun costumbre, la fiesta del Santo titular del establecimiento.

Igualmente se acordó autorizar al Director del Hospital provincial para que con cargo al capitulo de imprevistos disponga lo estrictamente necesario en el salon donde se han de celebrar las oposiciones para Médicos de la Beneficencia,

á fin de que el acto pueda celebrarse con el decoro debido.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

*Comision provincial.*

Dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima, la propuesta relativa al Escribiente de la clase de terceros de la despensa del Hospital provincial.

Declarar cesantes por reforma á Don Miguel Martinez Corera y D. Hilario Guerrero, Guarda-almacen el primero y Despensero el segundo del Hospital de San Juan de Dios.

Declarar tambien cesante á D. Patricio Palacios, portero de la Casa de Maternidad, y nombrar para dicha plaza á Don Hermenegildo Fernandez Macedo, licenciado del ejército.

Nombrar peon caminero de la carretera de Aranjuez á D. José Vega Montalvo.

Suspender de sueldo por ocho dias al Celador del Hospicio D. Wenceslao Ramos por haber maltratado á un acogido del establecimiento.

Disponer que el servicio facultativo del Asilo de niños de Lavanderas se preste por los Profesores de entrada del Hospital provincial, alternando cada tres meses por turno riguroso; y oficiar al Director de la Inclusa para que la señora Superiora de las Hijas de la Caridad dé parte diario á la Diputacion de haber girado la visita el Profesor respectivo.

Disponer se remitan á la biblioteca del Hospicio las obras que hubiese duplicadas en la de esta Corporacion y alguna otra que por su índole especial pueda ser mas útil en aquel establecimiento; y dar las gracias á los particulares y corporaciones que han donado para la creacion de la citada biblioteca del Hospicio los libros y publicaciones que á continuacion se expresan:

D. Sandalio de Pereda, Director del Instituto de San Isidro, cedelas obras siguientes:

OBRAS.	AUTORES.
Censo de la ganaderia de España.....	Junta de Estadística.
Memoria de la Direccion de Agricultura.....	Direccion de id.
Idem de inauguracion de estudios.....	Moreno Nieto.
Idem de id. de estudio.....	Cánovas, D. A.
Alimentacion de Hospitales y Hospicio.....	Andrés y Espina.
La Higiene y la Moral.....	Sanchez de Castro.

D. Fermin Abella ha remitido las obras siguientes:

OBRAS.	AUTORES.
Libro de los Alcaldes y Ayuntamientos.....	Abella.
Manual del Secretario de Ayuntamiento.....	Idem.
Manual enciclopédico de los Juzgados municipales..	Idem.
Manual de los juicios de testamentaria y abintestato.	Idem.
Manual de la Legislacion de Montes.....	Idem.
Manual del Apologista.....	Idem.
Manual del Penitente.....	Idem.

D. José María Mañas ha cedido las obras siguientes:

OBRAS.	AUTORES.
Obras escogidas.....	Quevedo.
Fábulas.....	Hartzembuch.
El libro de Las Madres.....	P. Morandi.
Nuevo Caton religioso, moral, etc.....	Alberá del Gras.
El libro del Buen ciudadano.....	Mañas.
Tesoro de la Administracion municipal y provincial.	Idem.
Manual de Caminos vecinales y carreteras provinciales.	Idem.
Manual novísimo de la contribucion industrial.....	Idem.

D. Manuel Panero las siguientes obras:

El Corazon de la Infancia;  
Programa de Instruccion primaria Elemental ampliada; y ofrece remitir más ejemplares si hubiera de ellos necesidad.

D. Emilio Ruiz de Salazar ofrece remitir los dos periódicos que dirige, que son *El Magisterio Español* y la revista *La Familia*.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio remite un ejemplar de la Memoria sobre el estado de la Agricultura en la provincia de Jaen, escrita por su Secretario D. Mariano Serra y Navarro.

El Sr. Director del Depósito de la Guerra dedica á la Biblioteca del Hospicio un Mapa itinerario militar de España, é invita para que un dependiente de V. E. pase á recogerlo, para cuyo fin el Vicepresidente de la Comision, por decreto de 16 del actual, se ha servido designar al Portero mayor de estas oficinas D. Pablo Fernandez.

D. Pedro Fernandez del Rincon remite dos colecciones de la Biblioteca Nacional económica que está editando, y ofrece remitir en lo sucesivo dos de cada uno de los tomos que se publiquen. Componen la coleccion 20 tomos con las obras de Quevedo, Moreto, Lafuente, Alarcon, Solis, Ventura de la Vega, Lope de Vega y Romancero Español.

D. Ricardo Villaseñar remite un tratado de Taquigrafía.

*Comision de Gobernacion.*

Ordenar al Ayuntamiento de Alcobendas que forme inmediatamente el presupuesto extraordinario con las formalidades que previene el art. 135 de la Ley municipal, y caso de haber agotado todos los arbitrios que la misma concede, proceda á un reparto general entre vecinos y hacendados, segun dispone la referida ley.

Ordenar al Alcalde de Valdeolmos que bajo su más estrecha responsabilidad y en término de tercero dia disponga la traslacion del archivo del Municipio, previo el correspondiente inventario, desde el anejo Alalpardo, donde lo llevó sin autorizacion, á la cabeza del distrito municipal.

Autorizar al rematante de consumos

de Cobeña para expender la libra de aceite á 68 céntimos de peseta.

Aprobar las cuentas municipales de Villar del Olmo correspondientes al año de 1868 á 69, y las de Redueña relativas al año económico de 1869 á 70.

Declarar solventado el reparo 6.º de las cuentas de Boadilla del Monte del año de 1868 á 69, y encargar al Alcalde manifieste á correo vuelto si ha realizado los reintegros aprobados, ó las causas que lo hayan impedido.

Declarar solventados los reparos 2.º y 6.º de las cuentas de Fuentidueña de Tajo correspondientes al año de 1869 á 70: reclamar del Alcalde la cuenta de fondos municipales del año 1870 á 71, á fin de resolver en su vista acerca del reparo 1.º: ordenar al mismo Alcalde haga saber á los cuentadantes que si no aparece en la Secretaria del Municipio la carta de pago del 20 por 100 de productos de pastos que se cita en el reparo 5.º, soliciten de la Administracion económica y remitan la oportuna certification; y oficiar á la referida Administracion económica reclamando copia de la liquidacion practicada para compensar con el importe de los recargos sobre contribuciones de los dos últimos trimestres del año de la cuenta, lo que este pueblo adeudara por impuesto personal, expresando á la vez si en la compensacion entraron tambien intereses de papel del Estado que el pueblo posee procedente del 80 por 100 de bienes de Propios, con objeto de resolver acerca de los reparos 3.º y 4.º

*Comision de Fomento.*

Declarar de abono á D. José Tolmos, contratista para la construccion del camino desde Chinchon á Valdelaguna, la cantidad de 9.903 pesetas 61 céntimos á que ascienden las obras ejecutadas en el mes de Diciembre último; y disponer se satisfagan con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes, ó sean 7.922 pesetas 89 céntimos, y se oficie al Alcalde de Valdelaguna para que abone al mismo contratista de fondos municipales las 1.980 pesetas 72 céntimos restantes.

Declarar de abono á D. Rafael Garcia, contratista para la construccion del camino desde Mejorada del Campo al rio Jarama, la cantidad de 4.182 pesetas 16 cén-

OBRAS.	AUTORES.
Historia Natural.....	Sandalio de Pereda.
Fisiología é Higiene.....	Idem.
La Naturaleza al alcance de los niños.....	Idem.
Unidad específica de las razas humanas.....	Idem.
Movimiento de la poblacion en España.....	Idem.
Elementos de Zoología.....	Dr. Perez Arcas.
Historia Natural.....	José Monlau.
Idem id.....	Perez Minguez.
Idem id.....	Martinez.
Reflexiones sobre la Naturaleza.....	Sturm (seis tomos).
La Naturaleza ante la ciencia y la fe.....	Torres Muñoz y Luna.
Elementos de Aritmética.....	Moya.
Aritmética y Algebra.....	Vallejo.
Aritmética para niños.....	Fernandez Cardin.
Lecciones de Quimica.....	Chavarri.
Cronicon Científico (1870-71).....	Huelin.
Manual de Riegos.....	Hidalgo Tablada.
Máquinas é instrumentos aratorios.....	Idem.
Tratado de vinificación.....	Idem.
Cultivo de la Dalia.....	Idem.
Cultivo de la Vid.....	Chiaroni.
Geografía para niños.....	Castillo.
Idem id.....	Arias.
Ritos Romanos.....	Delago y David.
Retórica y Poética.....	Idem.
Sátira provenzal.....	Coll y Vehí
Historia antigua, media y moderna.....	Castro, D. Fernando (3 tomos).
Leyenda del Trabajo.....	Meliton Martin.
Alnemotecnia.....	Mata, D. Pedro.
Viajes en América, Italia y Suiza.....	Chateaubriand.
Doctor Lañuela.....	Ros de Olano.
Agricultura de jardines.....	Atienza.
La Alhambra.....	Gonzalez.
Estudios políticos y sociales.....	Dr. Solano.
Aniversario de Cervantes.....	Sociedad Cervantina (Cádiz).
Sepultura de Cervantes.....	Marqués de Molins.
Lecciones escogidas de trozos literarios.....	Hortelano.
Fragments literarios.....	Fenelon.
Vida de San José de Calasanz.....	P. Losada.
Consuelo á los enfermos.....	Alberni.
Epítome de Historia general y de España.....	Ramirez.
Quijote para los niños.....	Propaganda Católica.

timos á que ascienden las obras ejecutadas durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos; disponer se satisfagan con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes, que importan 3.345 pesetas 73 céntimos, y se oficie al Alcalde de Mejorada para que abone al mismo contratista las 836 pesetas 43 céntimos restantes.

Declarar de abono á D. Manuel Salvador y D. Manuel Castellanos, contratistas de la construcción de un nuevo edificio para Ayuntamiento y Escuelas en Alcobendas, la cantidad de 8.648 pesetas 96 céntimos como tercer plazo de dichas obras; y disponer se satisfagan con cargo al presupuesto provincial 6.919 pesetas 17 céntimos, importe de las cuatro quintas partes, oficiándose al Alcalde de Alcobendas para que abone á los mismos contratistas de fondos municipales 1.729 pesetas 79 céntimos á que asciende la quinta parte restante; y disponer se consignen en el próximo presupuesto adicional las 13.838 pesetas 66 céntimos que quedaron sin aplicar del crédito de 22.177 consignadas en el de 1874 á 75 para estas obras, á fin de poder atender al pago de este plazo y al del 4.º y último que falta.

Aprobar el acta de recepción definitiva del camino vecinal desde San Martín de Valdeiglesias al arroyo de Tórtolas, y disponer se devuelva la fianza prestada por el contratista de la obra D. Roque Labajos, encargando al Ayuntamiento de San Martín nombre inmediatamente el peon caminero necesario para la conservación de dicho camino.

Aprobar igualmente el acta de recepción definitiva del camino desde Meco á la Estación del ferro-carril, disponiendo se devuelva la fianza prestada por el contratista; y encargar al Ayuntamiento de Meco que nombre el peon caminero necesario para la conservación del citado camino.

Aprobar la subasta celebrada para contratar las obras que faltan en la construcción de una alcantarilla del modelo número 47 sobre el barranco titulado de Doña Luna, término de El Alamo, y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Juan Baena y Muñoz con la rebaja de 70 céntimos por 100 en los precios que marcan los presupuestos.

Señalar el día 12 de Marzo próximo para la recepción provisional del camino de Colmenar de Oreja á Belmonte, á cuyo acto concurrirá una comisión de Diputados, compuesta de los Sres. Cubas, Calvo y Marqués de Claramonte.

Consignar anualmente en el presupuesto provincial una cantidad destinada para premios á los Ayuntamientos y particulares que se distinguen por el fomento, desarrollo y buen estado de sus montes; debiendo consultarse en cada caso al Cuerpo de Ingenieros de la provincia para fijar la cuantía y la forma en que habrá de verificarse la concesión.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Habiendo adquirido el convencimiento S. M. el Rey D. Alfonso XII, S. A. R. la Princesa de Asturias, el Excmo. Ayuntamiento, la Sociedad Económica de Amigos del País y otras corporaciones y personas respetables, de los grandes beneficios que para la moral pública ha de producir el establecimiento de la Penitenciaría para jóvenes que se trata de crear por una Comisión especial autorizada de Real orden, no han vacilado en suscribirse al pensamiento por cantidades

de consideración con objeto de contribuir con su óbolo á facilitar un local decoroso, á la altura de los adelantos modernos, en que los padres honrados puedan llevar á aquellos de sus hijos que se aparten del camino del deber sin que tengan el contagio de los malos ejemplos como actualmente sucede; y como todos los pueblos de esta provincia han de disfrutar del beneficio que produzca la realización de esta idea, los que suscriben ruegan á sus dignos compañeros se sirvan acordar que la Corporación provincial se suscriba á tan humanitario pensamiento por una suma igual que el Excmo. Ayuntamiento, ó aquella que crean conveniente, bien con cargo á la partida de imprevistos, ó con inclusión en el presupuesto adicional.—Palacio de la Diputación provincial de Madrid 25 de Febrero de 1876.—Manuel María Alvarez.—Antonio Martín y Murga.—José de Fontagud Gargollo.—Marqués de Claramonte.—Rodrigo Soriano.—Marqués de Peñaflores.—Florencio Gomez Parreño.—José Morcillo.

Apoiada brevemente por el Sr. Alvarez y tomada en consideración, fué declarada urgente por 14 votos contra 10 en la forma que á continuación se expresa:

#### Señores que dijeron sí.

Alvarez.—Claramonte.—Gomez Parreño.—Lopez (D. Matías).—Marín.—Martín de Oliva.—Martín Murga.—Morcillo.—Peñaflores.—Sedó.—Soriano.—Villanueva de Perales.—Fontagud Gargollo.—Sr. Presidente.

#### Señores que dijeron no.

Balenchana.—Díaz.—García del Barrio.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Zárate.—Pozo.—Retortillo.—Salto y Huelves.—San Millán.—Torres de Mendoza.

Asimismo se dió cuenta de la siguiente adición:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente adición á la proposición sobre suscripción para el establecimiento de una Penitenciaría:

La suscripción que la Diputación acuerde se distribuirá por partes iguales entre la Asociación para crear la Penitenciaría y la caritativa denominada *Constructora Benéfica*, fundada para edificar casas para artesanos y jornaleros, que contribuirán al bienestar de estas clases y á la salubridad de Madrid.—Palacio de la Diputación á 25 de Febrero de 1876.—José Antonio de Balenchana.—Francisco de San Millán.—Marqués de Retortillo.—Máximo Ortiz de Zárate.»

Apoiada brevemente por el Sr. Balenchana, fué tomada en consideración por 13 votos contra 11 en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron sí.

Balenchana.—Díaz.—García del Barrio.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Marín.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Retortillo (Marqués de).—San Millán.—Torres de Mendoza.—Villanueva de Perales.—Sr. Presidente.

#### Señores que dijeron no.

Alvarez.—Claramonte.—Martín de Oliva.—Martín Murga.—Morcillo.—Peñaflores.—Pozo.—Salto y Huelves.—Sedó.—Soriano.—Fontagud Gargollo.

En su consecuencia la adición pasó á formar parte de la proposición.

Abierta discusión y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra, fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de la propuesta de cesantía de D. José Montalvo, Enfermero 2.º del Hospital provincial, y nombramiento para dicha plaza de D. Hilario Guerrero, Dispensero, Enfermero y Celador que ha sido en la Beneficencia provincial.

Pedida la votación nominal, dió el resultado siguiente:

#### Señores que dijeron sí.

Balenchana.—Claramonte.—Díaz.—García del Barrio.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Marín.—Martín de Oliva.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Retortillo.—San Millán.—Soriano.—Fontagud Gargollo.—Sr. Presidente.

Total, 15.

#### Señores que dijeron no.

Alvarez.—Morcillo.—Peñaflores.—Pozo.—Sedó.—Torres de Mendoza.—Villanueva de Perales.

Total 7.

Y resultando no hallarse presentes más que 22 Sres. Diputados, número insuficiente para tomar acuerdo, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José de Fontagud Gargollo.

## Administración Central.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 14 de Agosto de 1874, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tierra, fábrica y afirmado de la travesía de Benavente, en la carretera de tercer orden de Benavente á Mombuey, por su presupuesto de contrata de 72.967 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 5 de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

### Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 14 de Febrero próximo pasado, el día 10 del próximo Abril se celebrará subasta pública en esta Dirección general para contratar el servicio de construcción de 20 estantes con destino al Archivo de la misma.

El tipo máximo admisible señalado para el remate es de 4.347 pesetas, advirtiéndose que las proposiciones se admitirán desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañarse carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma el interesado que desee tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó su equivalente en papel.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo que en unión del presupuesto y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la precitada oficina general.

Los postores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—El Director general, P. O., Salvador Quiroga.

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los Profesores de Instituto de la misma sección, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años en la enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.

### Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

#### Secretaría.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 28 de Febrero último se proceda á subastar la venta de 400 quintales métricos de leña procedente de desbarate de efectos, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar ante esta Junta, á las doce de la mañana del día 8 de Abril próximo, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los días en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

El precio límite que regirá para esta subasta será el de 2 pesetas 50 céntimos quintal métrico, y el depósito que ha de verificarse en la Caja general de Depósitos y que deberá acompañarse á la proposición, el de 50 pesetas.

Madrid 7 de Marzo de 1876.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Mariano Bustamante.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Cástor Novoa.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio inserto en el núm.º... de la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de esta provincia) y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la venta de 400 quintales métricos de leña de desbarates, que en pública subasta ha de celebrarse en el Parque de Artillería de Madrid, se compromete á satisfacer por quintal métrico la cantidad de... (en pesetas y céntimos, en letra, sin enmienda ni raspadura) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se hace saber á los sujetos que al final se expresarán, y cuyos domicilios se ignoran, si quieren mostrarse parte en la causa que se instruye en dicho Juzgado por suscripción de cupones de bonos de la Tesorería Central, lo verifiquen dentro del término de cinco días en debida forma; pues en otro caso se dará á aquella el curso que corresponda.

D. Francisco Gonzalez, D. Francisco Sanchez, D. Estéban Perez Lanuza, Don

Matías Gil, D. Juan Antonio Fernandez, D. Luis García Martín, D. Ramon Fernandez, D. Manuel Torregimaro, D. Sebastian Cid, D. Rafael Ruiz, D. Miguel Dominguez, D. Pedro Prua, D. Pedro Rovira y Valdés, D. Eugenio García, Don Tomás Rubio, D. Antonio Herrero, Don Carlos Rothooy y Valverde, D. Juan Carrión y Paz, D. Isidro Villanueva, D. Manuel Urruta, D. Paulino Saja, D. Joaquin Angoloti.

Madrid 28 de Febrero de 1876.—V. B.º—El Juez, Luis Bahía de Urrutia.—El actuario, Lorenzo Sancho.

El Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber que habiendo sido detenido el joven Valentín Villanueva en la plaza de las Salesas á primera hora de la noche del 27 del actual conduciendo cierta cantidad de planchas de plomo, cuya procedencia no explica, se cita y llama á las personas á quienes les faltase alguna cantidad de dicho metal desde el expresado día, á fin de que á término de seis días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que con motivo del expresado hecho se instruye por la Escribanía del actuario.

Madrid 29 de Febrero de 1876.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

### Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á Petra Balaguer y Gumersinda Tenorio y Lamparero, de 18 años, ámbas solteras, huéspedes que han sido de la casa de prostitucion, núm. 7, calle de la Victoria, de la que es ama Lucía Vero y Guillen, cuyo actual paradero se ignora; y á un sujeto llamado Ambrosio y otro Abdon, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, pero que frecuentaban dicha casa de prostitucion en compañía de Lucio Arram y Guizarro, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, ó ante el Juzgado municipal donde tengan su domicilio para que lo ponga en conocimiento de este Juzgado, con objeto de que presenten declaración como testigos en la causa criminal que se sigue por lesiones graves inferidas á una huésped de dicha casa, llamada Emilia Lopez, que despues resultó ser su nombre Laureana Lasa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1876.—V. B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Joaquin Fernandez Urrea, vecino que fué de Torrubia del Campo, para que en el preciso término de 30 días comparezcan á hacer uso de su derecho en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1876.—V. B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, se cita y llama á D. Juan Román y Berdera para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á declarar en causa criminal;

bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1876.—El Escribano, Justo Navarro.

### Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado de D. Fernando Fernandez de Córdoba, ocurrido en la ciudad de Málaga á 12 de Diciembre de 1874; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado su hijo natural Don Gonzalo F. de Córdoba.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego. 170—30

### Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Z. Roig, cuyo paradero y demas señas se ignoran, para que en el término de 10 días siguientes al de la publicacion del presente en la Gaceta, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye á instancia de D. Francisco Blanco del Valle por hurto de un resguardo.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentín y Valentín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña Gervasia Lopez, vecina que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en ella el día 8 de Octubre de 1855, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acudan á deducir su derecho en forma legal al juicio de abintestado de aquella que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario; debiendo hacer presente que en el mismo se ha presentado solicitando la declaración de herederos sus hijos Isabel, Benito y Fernando Saldaña y Lopez.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Marzo de 1876.—Jacinto Valentín.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez. 167—54

### Getafe.

D. Juan Benavente y Villena, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en el día 2 de Diciembre de 1870 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Licenciado D. Carlos Gomez Durán; y de conformidad con lo determinado en el artículo 306 de la Ley hipotecaria, se anuncia para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamacion contra el expresado Registrador la deduzcan oportunamente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 7 de Marzo de 1876.—Juan Benavente.—Angel de Francisco. 169—36

Por el presente se cita y llama á todos los acreedores, cuyo domicilio se ignora, del concurso voluntario de Doña Carmen Ortega y Morejon, vecina que fue de Carabanchel Alto, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á recoger el documento de reconocimiento de sus respectivos créditos;

bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiese lugar:

Núm.	Acreedores á quienes se llama.	Reales.
2	D. José Lasarte.....	520
3	D. José Hidalgo.....	1.064
4	D. Juan Antonio Alarcon..	408
5	D. Mariano Barre y Contandi.....	1.000
6	D. Juan Carvajal.....	872
7	D. Antonio Perez Rubio...	930
9	D. Pascual Pons.....	676
11	D. Antonio Chico Alpañes.	2.400
13	D. José Ruiz.....	28
14	D. German Andreu.....	216
15	D. Antonio Rico.....	268
16	D. Natalio Alvarez.....	514
17	D. Leoncio Hernandez.....	425
18	D. Manuel Rodriguez.....	355
20	D. Manuel Fernandez Capalleja.....	63
21	D. Pedro Sequera.....	160
22	D. Andrés Perez.....	150
23	D. Lucio Fernandez.....	138
24	D. Vicente Mauri.....	208
28	Doña Benita Blanco.....	1.317
32	D. Patricio Diaz.....	793
33	D. Braulio Calvo.....	2.451
39	D. Juan Manuel Arco.....	1.114
42	D. Yemerico Rodriguez....	200
43	D. Manuel Prados.....	290
61	D. Pedro Fernandez del Rincon.....	8.000
62	D. José María Carballo....	5.547'50
56	D. José María Ducacal ..	152
63	Banco de Economías (su representacion).....	400

Getafe 29 de Febrero de 1876.—El Juez de primera instancia, Carlos de Sanjuan.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Arroyomolinos.

Los contribuyentes por territorial en este término municipal que hayan experimentado variacion en sus riquezas, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde mañana, las oportunas relaciones juradas, con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de contribucion en el próximo año económico de 1876 á 1877.

Arroyomolinos 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Santiago Martin.

#### Colmenar Viejo.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los contribuyentes por tal concepto en este distrito presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Fuencarral, Alcobendas, San Sebastian de los Reyes, San Agustín, El Molar, Guadalix y El Pardo se sirvan dar á este anuncio la oportuna publicidad en sus respectivas localidades.

Colmenar Viejo 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde accidental, Antonio Arranz.

#### El Berrueco.

Hago saber que con el fin de proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 1877, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas que lo acrediten en el término de 30 días, acompañándose á las altas el título que acredite la propiedad, transmision y pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes.

El Berrueco 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José María.

### Fresnedillas.

Se halla vacante la plaza de Maestro de niños de esta villa, dotada con 273 pesetas 75 céntimos anuales y casa-habitacion. El Profesor que quiera solicitar dicha plaza dirigirá su solicitud en término de 30 días al Sr. Presidente de la corporacion.

Fresnedillas 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Presidente, Leonardo Botello.

### Montejo de la Sierra.

Debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten las relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde esta fecha; transcurrido dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Montejo 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Segundo de Frutos.

### San Martín de Valdeiglesias.

Llegada la época de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico próximo de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hubiesen experimentado alteracion en su riqueza durante el actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las oportunas y correspondientes relaciones juradas, pues transcurrido que sea dicho término pierden los propietarios el derecho de reclamacion.

San Martin de Valdeiglesias 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Presidente, Marcelo Becerril.

### Velilla de San Antonio.

Todos los propietarios que obtengan bienes raíces, urbanos, pecuarios y derechos reales en este término municipal, presentarán sus relaciones juradas á la Junta pericial del mismo en el término de 20 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues comprendiendo que la riqueza ha tomado demasiadas variaciones desde el último amillaramiento, se ha solicitado y concedido la formacion de uno nuevo que sirva de base para la imposicion de la contribucion territorial de 1876 á 77, pues pasados los mencionados días se efectuará con perjuicio de los morosos.

Se advierte al mismo tiempo que no serán admitidas aquellas que carezcan de los documentos necesarios del Registro de propiedad.

Velilla de San Antonio 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Anacleto Vazquez.

## Anuncios.

### EL CAMPO DE BATALLA.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento de lo que previene el art. 18 del reglamento de esta Sociedad, y en vista de que la accion núm. 78, á nombre de D. Luis Andrés, resulta en descubierto por los dividendos pasivos números 153 á 157, importantes la suma de 120 rs., la Junta directiva ha acordado publicar este su primer requerimiento, á fin de que la persona ó personas á cuyo cargo está la referida accion procedan á satisfacer su adeudo al Tesorero de esta Sociedad D. Francisco Díez Zorita, calle de las Fuentes, núm. 11, principal; señalándose el plazo de 15 días, á contar desde la fecha del presente.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario interino, José de Tiñar.

168—132

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.